

Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias de diversos países

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0002-2014-MINAGRI-SENASA-DSA

28 de febrero de 2014

VISTOS:

Los Informes N° 0003, 0006, 0007, 0008 y 0009 - 2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 06, 24 y 25 de febrero de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, asimismo, el artículo 9° de la citada ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, de conformidad con el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo 018-2008-AG, los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el Artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) prescribe que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Informe N°0003-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 06 de febrero de 2014, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de porcinos para reproducción y engorde procedentes de Canadá y dejar sin efecto la Resolución Directoral 007-2011-AG-SENASA-DSA de fecha 26 de Julio de 2011;

Que, el Informe N°0006-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 24 de febrero de 2014, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de pollitos recién nacidos procedentes de Estados Unidos y dejar sin efecto el Anexo VI de la Resolución Directoral N°0013-2012-AG-SENASA-DSA de fecha 9 de julio de 2012;

Que, el Informe N°0007-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 25 de febrero de 2014, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de equinos procedentes de Argentina que participen en el clásico XXX Latinoamericanos de Jockey Clubes e Hipódromos -2014;

Que, el Informe N°0008-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 25 de febrero de 2014, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de equinos procedentes de Chile que participen en el clásico XXX Latinoamericanos de Jockey Clubes e Hipódromos -2014;

Que, el Informe N°0009-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 25 de febrero de 2014, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de equinos procedentes de Brasil que participen en el clásico XXX Latinoamericanos de Jockey Clubes e Hipódromos -2014;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones; y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias según país de origen y procedencia, de acuerdo a los siguientes Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución:

a) ANEXO I: Porcinos para reproducción y engorde procedentes de Canadá.

b) ANEXO II: Pollitos recién nacidos procedentes de los Estados Unidos.

c) ANEXO III: Equinos procedentes de Argentina que participen en el clásico XXX Latinoamericanos de Jockey Clubes e Hipódromos -2014

d) ANEXO IV: Equinos procedentes de Chile que participen en el clásico XXX Latinoamericanos de Jockey Clubes e Hipódromos -2014

e) ANEXO V: Equinos procedentes de Brasil que participen en el clásico XXX Latinoamericanos de Jockey Clubes e Hipódromos -2014

Artículo 2°.- Los anexos señalados en el artículo precedente serán publicados en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Artículo 3°.- Dejar sin efecto:

a) Resolución Directoral 007-2011-AG-SENASA-DSA de fecha 26 de Julio del 2011.

b) El Anexo VI de la Resolución Directoral N°0013-2012-AG-SENASA-DSA de fecha 9 de julio de 2012.

Artículo 4°.- Disponer la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 5°.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1057012-1

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0003-2014-MINAGRI-SENASA-DSA

28 de febrero de 2014

VISTOS:

Los Informes N° 003 y 004-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-LCASTILLO de fecha 20 de Enero de 2014; Informe N° 0002-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-RANGELES de fecha 24 de Enero de 2014; Informes N° 0004 y 0010-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 06 y 26 de febrero de 2014 respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, asimismo, el artículo 9° de la citada ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, de conformidad con el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo 018-2008-AG, los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el Artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) prescribe que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Informe N°003-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-LCASTILLO de fecha 20 de Enero de 2014, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de Huevos SPF procedentes de Brasil;

Que, el Informe N°004-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-LCASTILLO de fecha 20 de Enero de 2014, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de trofeos de caza procedentes de España;

Que el Informe N°0002-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-RANGELES de fecha 24 de Enero de 2014, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de productos cárnicos procesados de aves procedentes de Brasil;

Que, el Informe N°0004-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 06 de febrero de 2014, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de gelatina/colágeno de hueso de bovino procedente de los Estados Unidos;

Que, el Informe N°0010-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 26 de febrero de 2014, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de grasa y piel comestible de la especie porcina procedentes de Estados Unidos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones; y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias según país de origen y procedencia, de acuerdo a los siguientes Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución:

- a) ANEXO I: Huevos SPF procedentes de Brasil.
- b) ANEXO II: Trofeos de caza procedentes de España.

c) ANEXO III: Productos cárnicos procesados de aves procedentes de Brasil.

d) ANEXO IV: Gelatina/colágeno de huesos de bovino procedente de los Estados Unidos.

e) Anexo V: Grasa y piel comestible de la especie porcina procedentes de los Estados Unidos.

Artículo 2°.- Los anexos señalados en el artículo precedente serán publicados en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Artículo 3°.- Disponer la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 4°.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1057012-2

FE DE ERRATAS**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0071-2014-MINAGRI**

Mediante Oficio N° 0165-2014-MINAGRI-SG, el Ministerio de Agricultura y Riego solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0071-2014-MINAGRI, publicada en nuestra edición del día 27 de febrero de 2014.

En el Artículo 9°:

DICE:

"Artículo 9°.- Derogación
Derogar la Resolución Ministerial N° 012-2012-AG (...)"

DEBE DECIR:

"Artículo 9°.- Derogación
Derogar la Resolución Ministerial N° 0012-2013-AG (...)"

1056547-1

**COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO**

Designan representantes de los miembros del Comité Consultivo de Turismo (CCT)

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 069-2014-MINCETUR**

San Isidro, 26 de febrero de 2014

Visto, el Informe N° 011-2014-MINCETUR/VMT-AL-MCV y el Memorandum N° 113-2014-MINCETUR/VMT, remitidos por el Viceministerio de Turismo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, el Comité Consultivo de Turismo (CCT), creado por Ley N° 26961, Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística, es un órgano de coordinación con el sector privado en el ámbito de competencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR);